

Órgano	Consejo de Gobierno
Norma	Acuerdo/Reglamento
Fecha	22-12-2004
BOUZ	31
Título	Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
Modificaciones	05/05/05 (BOUZ 34-1) 19/10/05 (BOUZ 37)
Voces	Órganos colegiados/ Reglamentos
Referencias	

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza**.

Modificado por Acuerdos de 5 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno (BOUZ 34-1) y 19 de octubre de 2005 (BOUZ 37)

CAPÍTULO I

Naturaleza, funciones y composición del Consejo de Gobierno

Artículo 1. Naturaleza y funciones

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad y ejerce sus funciones en Pleno o en comisiones delegadas.
2. Corresponden al Consejo de Gobierno las funciones establecidas en el artículo 41 de los Estatutos de la Universidad.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno corresponde al Rector.

Artículo 2. Composición

El Consejo de Gobierno estará compuesto por 46 miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos.

Artículo 3. Mandato de los miembros del Consejo

1. Los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro, y por los Decanos o Directores de facultades, escuelas, institutos y departamentos se renovarán cada cuatro años, a excepción de la representación de estudiantes, que se renovará anualmente.
2. Los miembros del Consejo cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos y serán sustituidos por sus respectivos suplentes. Cuando sea necesario, coincidiendo con las elecciones de renovación de estudiantes se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de titulares o suplentes. En todo caso, el mandato de quienes fueran designados para cubrir las vacantes existentes se extenderá únicamente por el tiempo que reste hasta la renovación del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.
3. Los miembros designados por el Rector cesarán cuando así lo determine el Rector. Cesarán también, en todo caso, cuando cese el Rector que los haya nombrado, y quedarán en funciones hasta la designación por el nuevo Rector de otros miembros del Consejo.

Artículo 4. Elección de los miembros del Consejo

1. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno por el Claustro y por el Consejo Social se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad y en los reglamentos del Claustro y del Consejo Social respectivamente.

2. La elección de los miembros del Consejo de Gobierno representantes de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación, así como la de los Directores de Departamento se realizará con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 5. Elección de los representantes de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación

1. Coincidiendo con la renovación de los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, el Rector convocará reunión de Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos para la elección de sus representantes en el Consejo de Gobierno. Presidirá la reunión el Decano o Director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario el Secretario General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se recogerá, por orden alfabético, la relación de todos los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación. Cada elector podrá señalar un máximo de cuatro candidatos. En caso de que no se señale ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidos los siete candidatos que obtengan mayor número de votos, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Seis representantes de los Decanos y Directores de facultades y escuelas. Entre ellos, deberá haber al menos un representante de los Decanos y Directores de facultades y escuelas de Huesca, uno de los Decanos y Directores de Teruel y uno de los decanos y Directores de Zaragoza.

b) Un representante de los Directores de los institutos universitarios de investigación.

5. El resto de candidatos que hubieran obtenido algún voto, ordenados según los votos recibidos, quedarán como suplentes, cada uno del grupo correspondiente. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 6. Elección de los representantes de los Directores de Departamento

1. Coincidiendo con la renovación de los representantes del Claustro en Consejo de Gobierno, el Rector convocará reunión de Directores de Departamento para la elección de sus representantes en Consejo de Gobierno. Presidirá la reunión el Director con mayor antigüedad en el cargo y actuará como secretario el Secretario General.

2. La convocatoria dispondrá las condiciones en las que debe efectuarse, en su caso, el voto anticipado.

3. La elección se realizará mediante papeleta en la que se relacionarán, distribuidos por macroáreas, los nombres de todos los Directores por orden alfabético. Cada elector podrá señalar en la papeleta un máximo de tres candidatos, siempre de diferentes macroáreas. En caso de que no señale ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Por cada macroárea, resultará elegido el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos, quedando como suplentes suyos el resto de los candidatos de la misma macroárea que hubieran obtenido algún voto, ordenados en función de los votos obtenidos. En caso de que en alguna de

las macroáreas no existieran candidatos votados, resultará elegido además el suplente que hubiera obtenido un mayor número de votos entre todas las macroáreas. Los casos de empate se resolverán mediante sorteo.

Artículo 7. Derechos de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno:

a. Recibir con la antelación mínima establecida en este Reglamento la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones así como disponer de la información y documentación sobre los temas que figuren en el orden del día.

b. Participar en los debates de las sesiones y realizar propuestas alternativas o presentar enmiendas a la ponencia en el plazo y condiciones que señale la presidencia.

c. Ejercer su derecho al voto, formular voto particular, en su caso, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.

d. Formular ruegos y preguntas.

e. Presentar propuestas para el orden del día, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento

f. Quedar dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de celebración de las sesiones del Pleno o de las Comisiones a las que pertenezcan. A tal efecto, el Departamento correspondiente deberá articular las medidas necesarias para que no se altere el desarrollo de la docencia.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno procedentes de centros ubicados geográficamente en localidades distintas a aquellas en las que se celebre la reunión, tendrán derecho a que se les facilite el transporte o se les reembolse por los gastos de desplazamiento.

3. Los estudiantes que sean miembros del Consejo de Gobierno tienen en todo caso derecho a fijar, de acuerdo con el Departamento correspondiente y a través de su profesor, el día y la hora de cualquier prueba que no hubieran podido realizar por su asistencia a las sesiones del Pleno o de cualquiera de las comisiones del Consejo de Gobierno.

Artículo 8. Deberes de los miembros

1. Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno:

a. Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezcan.

b. Adecuar su conducta a este Reglamento y respetar el orden, la cortesía y la disciplina en las sesiones del Consejo, de acuerdo con las instrucciones de su presidencia.

c. Trasladar al Pleno del Consejo de Gobierno, por el procedimiento establecido en este Reglamento, aquellos asuntos de interés que les sean sugeridos por los colectivos a los que representen.

d. Guardar la debida confidencialidad en relación con las informaciones que conozcan por su condición, y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Universidad o los derechos de terceros.

e. Informar, siempre que sean requeridos para ello, a los colectivos a los que representen, de los asuntos tratados en el Consejo.

2. Lo dispuesto en las letras b) y d) del apartado anterior será aplicable también a los invitados al Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.

CAPÍTULO II

Del Pleno del Consejo

Sección 1ª: Del Presidente y el Secretario del Consejo

Artículo 9. Del Presidente

La presidencia del Consejo de Gobierno corresponde al Rector o, en su ausencia, al Vicerrector que corresponda. El presidente del Consejo dirigirá los debates, manteniendo el orden de los mismos y asegurando la adecuada progresión de las deliberaciones.

Artículo 10. Del Secretario

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo de Gobierno. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Rector designará su suplente. En todo caso, si el suplente del Secretario no fuera miembro del Consejo, actuará con voz pero sin voto.

Sección 2ª: Convocatoria y constitución

Artículo 11. Sesiones del Pleno

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Rector o lo soliciten diez de sus miembros.

Artículo 12. Convocatoria

1. El Rector acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, que se deberá notificar con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la sesión, acompañándose de los documentos que pueden ser objeto de debate o, en su caso, indicando el procedimiento de consulta de la documentación.

2. El Rector podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo por razones de urgencia, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, expresando el orden del día de la sesión y acompañando la documentación de la que se disponga, asegurando el conocimiento de la convocatoria de todos sus miembros.

3. Cuando diez miembros del Consejo lo soliciten, el Rector convocará una sesión extraordinaria que deberá celebrarse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud. En la solicitud se especificarán los asuntos a tratar. Ningún consejero podrá solicitar por este procedimiento más de tres reuniones anualmente.

4. En cualquier caso y a efectos de lo dispuesto en este artículo, no computarán los días comprendidos dentro de los periodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y Verano, tal como los establezca el correspondiente calendario académico.

[Modificado por Acuerdo de 5 de mayo de 2005, del Consejo de Gobierno \(BOUZ 34-1\)](#)

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día de cada sesión será explícito, específico y concreto y será elaborado por el Rector, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo.

2. Aquellas cuestiones o puntos propuestos por siete miembros del Consejo, mediante escrito depositado en el

Registro General, deberán ser incluidos necesariamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

3. Para que un asunto pueda ser incluido en el orden del día, deberá ir acompañado, en el momento de su petición, de una documentación en la que se especifiquen los motivos de su inclusión, los antecedentes y la propuesta de resolución, si la hubiere.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un turno para la formulación de ruegos y preguntas.

Artículo 14. Constitución del Consejo

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en única convocatoria, de más de la mitad de sus miembros, incluidos el presidente y el secretario o las personas que les sustituyan.

Artículo 15. Invitados

Podrán asistir a las sesiones del Pleno como invitados, con voz pero sin voto, aquellas personas a quienes el Presidente convoque expresamente para algún asunto concreto.

Artículo 16. Suplencias

1. En casos de ausencia justificada o dificultad grave de asistencia, los miembros electos del Consejo de Gobierno podrán ser sustituidos por quienes ellos designen entre sus suplentes nombrados en las correspondientes elecciones.

2. La designación de suplencia deberá hacerse mediante escrito dirigido al secretario del Consejo de Gobierno y depositado en el Registro General con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión. No existirán delegaciones de voto.

3. No existirá posibilidad de suplencia en el caso de los invitados a las sesiones del Consejo.

Sección 3ª: Desarrollo de las sesiones

Artículo 17. Debate

1. El Presidente ordenará el desarrollo de las sesiones conforme a lo previsto en el orden del día. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

2. El debate de cualquier punto del orden del día comenzará con la exposición por parte de los proponentes de los motivos de la propuesta, por el tiempo que establezca el Presidente. Finalizada dicha exposición, el Presidente abrirá turno de palabras cuya duración también será fijada por él, que además podrá conceder turno de réplica o por alusiones personales así como abrir nuevos turnos de palabra.

3. Cuando el Presidente considere que un asunto está suficientemente debatido, dará por concluido su estudio y, en su caso, lo someterá a votación.

Artículo 18. Uso de la palabra

1. Cuando lo exija el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá negar o retirar el uso de la palabra. No obstante, durante la discusión de cualquier asunto, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden que no se someterá a debate, debiendo aceptarse la resolución que la presidencia adopte.

2. Son cuestiones de orden:

a. La solicitud del cumplimiento del presente Reglamento u otra norma de rango superior, debiendo citar el miembro del Consejo de Gobierno que plantee la cuestión el precepto concreto cuya aplicación se reclama.

b. La solicitud de aclaración sobre los términos en que se propone la votación.

Artículo 19. Informes

En los apartados del orden del día correspondientes a informes, el Presidente de la sesión podrá conceder turnos de aclaraciones al final de la exposición introductoria, no pudiéndose, en ningún caso, tomar acuerdos dentro de dichos apartados.

Artículo 20. Ruegos y preguntas

En el apartado de ruegos y preguntas, el Consejo de Dirección podrá responder directamente o posponer su respuesta para la siguiente sesión. Podrán asimismo contestarse por escrito cuando lo indique el Presidente, facilitando copia de la contestación a todos los miembros del Consejo que lo soliciten. En ningún caso podrán tomarse acuerdos en este punto, salvo el de la inclusión de algún punto del orden del día de la próxima sesión del Consejo de Gobierno.

Sección 4ª: Votación y adopción de acuerdos

Artículo 21. Votación

1. Toda decisión del Pleno deberá tomarse mediante votación.

2. El voto de los miembros del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

3. El presidente decidirá en cada caso la forma de votación, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 22. Clases de votaciones

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento a propuesta del presidente, a mano alzada, o secretas. En los casos de votación a mano alzada o secreta, si la Presidencia lo estima conveniente, la votación podrá realizarse mediante llamamiento nominal de los miembros del Consejo.

2. Se entienden aprobados por asentimiento los acuerdos cuando, así lo indique el presidente y ningún miembro del Consejo solicite otro tipo de votación.

3. La votación será por lo general a mano alzada, salvo en los casos siguientes, que será secreta:

a. Cuando la propuesta se refiera a una única persona.

b. Cuando lo establezca la normativa correspondiente.

c. Cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

Artículo 23. Desarrollo de la votación

Cuando se someta un asunto a votación, nadie podrá entrar ni salir de la sala y no podrá haber otras intervenciones que las cuestiones de orden señaladas en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Salvo que se especifique otra cosa en el presente Reglamento o en la normativa correspondiente, los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.

2. Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo

punto, el Presidente podrá optar entre someterlas a votación sucesivamente o de forma simultánea y en este último caso se entenderá aprobada aquella que obtenga el mayor número de votos.

3. En caso de empate en una votación, el Presidente someterá nuevamente a votación la propuesta y, de persistir éste, podrá optar entre decidir con su voto o posponer la propuesta para otra sesión del Consejo, salvo que la votación fuera secreta, en cuyo caso no procederá el voto de calidad.

4. En la votación a mano alzada, una vez adoptado el acuerdo, quienes hubieren participado en la votación podrán solicitar del Presidente un turno de explicación del voto o que conste en acta su voto particular.

Sección 5ª: Actas de las sesiones

Artículo 25. Contenido de las actas

De cada sesión del Pleno, se levantará acta por el Secretario, con indicación de los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a votación, forma y resultado de las votaciones y acuerdos adoptados.

Artículo 26. Petición de constancia en el acta

1. No figurarán necesariamente en el acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo pida expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la presentación por escrito de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Cuando los miembros del Consejo hayan hecho constar expresamente su voto en contra o su abstención quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos adoptados.

Artículo 27. Firma, certificación y publicidad de las actas.

1. Se facilitará a los miembros del Consejo el examen y la lectura de los borradores de las actas de las sesiones celebradas con anterioridad a la sesión en la que éstas se aprueben. Cuando al final de una sesión se plantee la aprobación del acta de dicha sesión, antes se procederá a su lectura o se proporcionará a los asistentes una copia de la misma.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. Corresponde al Secretario General la certificación y difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo.

CAPÍTULO III De las Comisiones

Artículo 28. Comisiones del Consejo

1. Además de las recogidas en este Reglamento, el Consejo de Gobierno podrá crear, suprimir, modificar o refundir las comisiones delegadas que estime convenientes, que serán presididas por el Rector u otro miembro del Consejo en quien delegue.

2. El acuerdo de creación de una comisión incluirá

necesariamente la composición y elección de sus miembros, las funciones atribuidas a la misma y, en su caso, la duración de la comisión y el mandato de sus miembros.

3. En todo caso, existirá una Comisión Permanente y una Comisión de Reglamentos. Sus miembros se renovarán necesariamente cuando se constituya un nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 29. Convocatoria y constitución de las Comisiones

1. La convocatoria para la asistencia a las sesiones de las diferentes Comisiones se hará por el Secretario del Consejo, a propuesta del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de 48 horas, e indicando los asuntos a tratar.

2. Salvo que se especifique otra cosa, la válida constitución de las Comisiones requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente y el Secretario.

Sección 1ª: De la Comisión Permanente

Artículo 30. Naturaleza y funciones de la Comisión permanente

1. La función de la Comisión Permanente, será la de resolver los asuntos de trámite y aquellos otros que el Consejo de Gobierno le encomiende expresamente y en los que no se requiera una mayoría cualificada en la adopción de acuerdos.

2. Aunque no exista delegación expresa, la Comisión Permanente podrá además conocer otras cuestiones de carácter urgente fuera del periodo lectivo o cuando existan razones fundadas que impidan la convocatoria y constitución del Pleno. En tales casos, los acuerdos exigirán la ratificación por parte del Pleno en la primera sesión que éste celebre.

3. Durante los procesos de renovación del Consejo de Gobierno, la Comisión Permanente seguirá en funciones, conociendo los asuntos de trámite, hasta que se elija la nueva Comisión Permanente.

Artículo 31. Composición

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Rector, que la presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario, un miembro del Consejo elegido por el Rector entre los designados por él y otros cinco miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y a propuesta de los sectores que lo integran:

- a. Un representante de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación.
- b. Un representante de los Directores de departamento.
- c. Un representante del profesorado.
- d. Un representante de los estudiantes.
- e. Un representante del personal de administración y servicios.

2. En caso de ausencia, el Rector podrá delegar la presidencia de la reunión en uno de los Vicerrectores del Consejo de Gobierno.

3. El representante de los estudiantes contará con un suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias.

Artículo 32. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La aprobación o no de un asunto por la Comisión

Permanente exigirá la unanimidad de los miembros presentes. Los asuntos no resueltos serán considerados por el Pleno del Consejo de Gobierno, que también podrá resolver otros asuntos de trámite que no hayan sido considerados por la Comisión.

2. En todo caso, se informará al Consejo de Gobierno de las actuaciones de la Comisión Permanente en la primera sesión del Pleno que tenga lugar y se abrirá un turno de aclaraciones si se solicita por algún miembro del Consejo.

3. El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión. Dichas actas se incorporarán como anexos a las actas de las sesiones del Pleno del Consejo en las que se informe sobre los mismos.

Sección. 2ª: De la Comisión de Reglamentos.

Artículo 33. Naturaleza y funciones

El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Reglamentos que tendrá una función asesora de estudio e informe previos al tratamiento por el Pleno en los siguientes casos:

- a. Propuestas de reglamentos de funcionamiento de estructuras y órganos de gobierno.
- b. Propuestas de normativas electorales.
- c. Cualesquiera otro tipo de normativas que le sean encargados por el Rector o el Consejo de Gobierno.

Artículo 34. Composición

1. La Comisión de Reglamentos estará constituida por el Rector, que la presidirá, el Secretario General, que actuará como secretario de la Comisión, y otros siete miembros del Consejo elegidos por el Pleno en la forma siguiente y previa propuesta de los sectores que lo integran:

- a. Un representante de los Decanos y Directores de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación.
- b. Un representante de los Directores de departamento.
- c. Dos representantes del profesorado.
- d. Dos representantes de los estudiantes.
- e. Un representante del personal de administración y servicios.

2. Formarán también parte de la Comisión de Reglamentos dos juristas designados por el Consejo de Gobierno.

3. El Rector y el Secretario General podrán delegar la presidencia y la secretaría de la comisión, respectivamente, en cualquier miembro del Consejo de Gobierno.

4. El representante de los estudiantes contará con un suplente; en el resto de los casos, no se admitirán sustituciones ni suplencias.

CAPÍTULO IV Reforma

Artículo 35. Reforma del Reglamento

La reforma total o parcial de éste Reglamento requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA: Concepto de

Escuela

A los efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entiende por escuelas las escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, tal como las define el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad.

SEGUNDA: Representantes del Consejo de Gobierno en Consejo Social

1. El Consejo de Gobierno elegirá, de entre sus miembros, un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, como representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social, y propondrá su nombramiento como tales al Gobierno de Aragón.

2. Para cada uno de los tres sectores señalados en el párrafo anterior, la elección tendrá lugar entre los candidatos que se presenten, y se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si ninguno de los candidatos correspondientes a un sector obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados de ese sector, resultando elegido el candidato que obtenga mayor número de votos favorables.

3. El mandato de los representantes se extinguirá con la pérdida de la condición de miembro de Consejo de Gobierno. En todo caso, el Consejo podrá someter a consideración la propuesta de revocación de la condición de representante cuando éste no cumpla con los deberes de miembro del Consejo Social. El acuerdo de revocación exigirá mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno.

TERCERA: Remisión General a la LRJAPAC

El Consejo de Gobierno se regirá además por lo establecido en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CUARTA: Asuntos de trámite de la Comisión Permanente

A efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento, se consideran asuntos de trámite los siguientes:

a. La admisión a trámite de las propuestas de modificación de Departamentos, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos. Esta admisión a trámite consistirá en comprobar que las propuestas están ajustadas a derecho y en realizar la solicitud de informes que se indican en esos artículos.

b. La concesión de licencias sabáticas establecidas en el artículo 155 de los Estatutos.

c. La concesión de comisiones de servicios sobre profesorado, salvo las que se refieren a tribunales de tesis y de concursos para provisión de plazas de profesorado.

d. Los cambios de área de conocimiento, cuando existan informes favorables.

e. La designación de los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores y profesores colaboradores que establece el artículo 146.2 de los Estatutos.

f. El nombramiento del órgano coordinador de cada estudio propio y del director del mismo.

g. La concesión de premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado.

h. La creación, modificación o supresión de escalas y categorías profesionales del personal de administración y servicios, de acuerdo con el artículo 174 de los Estatutos.

i. El informe previo sobre el nombramiento de Director de Colegio Mayor al que se refiere el artículo 191.3 de los Estatutos.

j. La propuesta al Consejo Social de los precios de los servicios a los que se refiere el artículo 202.2 de los Estatutos.

k. La resolución de cualquier asunto que, siendo competencia delegable del Rector, sea encomendada por él.

l. Cualesquiera otros asuntos así considerados por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, siempre que sean competencia del Consejo y no se exija para ellos una mayoría cualificada.

m. Nombramiento y renovación de colaboradores extraordinarios.

n. Convocatoria de los concursos de acceso y la designación de los miembros de las correspondientes comisiones.

Modificado por Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno (BOUZ 37)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto no se regule la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma según lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la elección de los representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social a la que se refiere la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo de Gobierno provisional aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2002.

SEGUNDA: En el plazo de dos meses a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Consejo procederá a la adaptación de la Comisión de Reglamentos a la nueva reglamentación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Queda derogado el “Reglamento del Consejo de Gobierno provisional” aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 22 de octubre de 2002, salvo los artículos 26, 27 y 28, que continuarán vigentes hasta tanto no se modifique la composición del Consejo Social por Ley de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la presente normativa.

SEGUNDA: Quedan derogadas las “normas para la elección de los representantes de directores de Departamento en la Junta de Gobierno”, establecidas mediante Resoluciones de Junta de Gobierno de 14 de febrero de 1992 y 9 de julio de 1999.

TERCERA: Queda derogada la “Normativa sobre regulación de la composición y elección del Consejo de Gobierno provisional” aprobada por acuerdo de 25 de abril de 2002 de la Junta de Gobierno.

CUARTA: Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.